

## S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 63 O R D I N A R I A JUEVES 9 DE JUNIO DE 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con quince minutos del jueves nueve de junio de dos mil dieciséis, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I. y Javier Laynez Potisek.

Los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz y Alberto Pérez Dayán no asistieron a la sesión, el primero previo aviso y el segundo por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

## PODER JUDICIA APROBACIÓN DE ACTAER ACIÓN

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número sesenta y dos ordinaria, celebrada el martes siete de junio del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS



Jueves 9 de junio de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el jueves nueve de junio de dos mil dieciséis:

I. 65/2012

Controversia constitucional 65/2012, promovida por el Municipio de Tequisquiapan, Estado de Querétaro, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la misma entidad, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial local el treinta y uno de mayo de dos mil doce. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: "PRIMERO. Es procedente fundada la presente parcialmente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 1, fracción II; 8, 9, fracciones IV y X; 11, fracción II; 12, cuarto párrafo; 13, fracciones | y XVIII; 14, 16, fracciones III, IV y IX; 17, fracción IV; 28, fracciónes V y VI; 33, fracción II, inciso b), puntos 1 y 2, e inciso c) puntos 1 y 2; 40, 41, fracción I; 42, fracción I; 65, último párrafo; 90, fracción II; 109, 113, 156, octavo párrafo y fracción I; 163, 184, 185,

PODE 188, 192, 194, 195, 211, 242, 243 y 326 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en términos del apartado IX de SUPRE Mesta sentencia. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 64 del Código Urbano del Estado de Querétaro en la porción normativa que dice: 'del titular del Poder Ejecutivo del Estado o', de conformidad con el apartado IX de esta

resolución".



Jueves 9 de junio de 2016

FORMA A-5:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

El secretario general de acuerdos informó que, en la sesión anterior, el Tribunal Pleno acordó aguardar la presencia y voto del señor Ministro Presidente Aguilar Morales para determinar lo concerniente a la propuesta de invalidez del artículo 64 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales recordó que este Tribunal Pleno ha acordado que, tratándose de impugnaciones en las que el actor es un municipio en contra de las autoridades del Estado, bastan seis votos para determinar la invalidez, pues siempre es relativa al municipio. Por ende, estimó que se ha alcanzado la votación necesaria para la invalidez de la norma, sin que sea necesario emitir su voto.

El Tribunal Pleno, en votación económica y unánime, acordó que no se agregaría el voto del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, respecto de la invalidez del artículo 64 del Código Urbano del Estado de Querétaro, al existir la votación suficiente para tener por invalidada la porción normativa respectiva.

Dada la ausencia del señor Ministro ponente Cossío Díaz, el señor Ministro Laynez Potisek se encargó de la ponencia de los asuntos listados para esta sesión.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado X, relativo a los efectos. El proyecto propone determinar que la declaración de invalidez surtiría sus



Jueves 9 de junio de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Supriema corte de Justicia de la nameritación de los puntos resolutivos de la sentencia al Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Adelantó que se incluiría en un punto resolutivo la declaración de invalidez del artículo 64 impugnado.

La señora Ministra Piña Hernández sugirió agregar a los puntos resolutivos el sobreseimiento del diverso artículo 12 combatido.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del apartado X, relativo a los efectos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el secretario general de acuerdos dio lectura a los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, en los siguientes términos:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en esta controversia constitucional respecto del artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en términos del apartado VIII de este fallo. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 1, fracción II, 8, 9, fracciones IV y X, 11, fracción II, 13, fracciones II y XVIII, 14, 16, fracciones III, IV y IX, 17, fracción IV, 28, fracciones V y



Jueves 9 de junio de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, 33, fracción II, incisos b), puntos 1 y 2, y c) puntos 1 y 2, 40, 41, fracción I, 42, fracción I, 65, párrafo último, 90, fracción II, 109, 113, 156, párrafo octavo y fracción I, 163, 184, 185, 188, 192, 194, 195, 211, 242, 243 y 326 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en términos del apartado IX de esta sentencia. CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 64 del Código Urbano del Estado de Querétaro en la porción normativa "del titular del Poder Ejecutivo del Estado o", de conformidad con el apartado IX de esta resolución; declaración de invalidez que surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Querétaro. QUINTO. Publiquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea observó que se debe precisar que la invalidez tiene efectos relativos únicamente entre las partes, pues con la lectura de los resolutivos pudiera darse a entender que tiene efectos generales.

La señora Ministra Luna Ramos apuntó que eso debe precisarse en el considerando de efectos, no en los puntos resolutivos.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek modificó el apartado X, relativo a los efectos, para precisar que la



Jueves 9 de junio de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NATIONALIDEZ decretada tiene efectos relativos únicamente entre las partes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales recordó que se había acordado la revisión del engrose correspondiente en sesión privada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros para formular los votos que consideren pertinentes.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista.

II. 66/2012

Controversia constitucional 66/2012, promovida por el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la misma entidad, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial local el treinta y uno de mayo de dos mil doce. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: "PRIMERO. Es procedente"



Jueves 9 de junio de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 1, fracción II; 8, 9, fracciones IV y X; 11, fracción II; 12, cuarto párrafo; 13, fracciones II y XVIII; 14, 16, fracciones III, IV y IX; 17, fracción IV; 28, fracciones V y VI; 33, fracción II, inciso b), puntos 1 y 2, e inciso c) puntos 1 y 2; 40, 41. fracción I; 42, fracción I; 65, último párrafo; 90, fracción II; 109, 113, 156, octavo párrafo y fracción I; 163, 184, 185, 188, 192, 194, 195, 211, 242, 243 y 326 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en términos del apartado IX de esta sentencia. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 64 del Código Urbano del Estado de Querétaro en la porción normativa que dice: "del titular del Poder Ejecutivo del Estado o", de conformidad con el apartado IX de esta resolución".

Votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV, V y VI relativos, respectivamente, a los antecedentes, al trámite de la controversia constitucional, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.



Jueves 9 de junio de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el proyecto. Aclaró que la presente controversia constitucional fue planteada en términos idénticos a la diversa 65/2012, recién resuelta, por lo que modificó el proyecto para hacer todos los ajustes y atender todas las observaciones aceptadas en dicho precedente. Por ende, se precisará en los resolutivos el sobreseimiento respecto del artículo 12 impugnado y la declaración de invalidez de la porción normativa del diverso 64 combatido.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales se sumó a la votación mayoritaria respecto de la invalidez de la porción normativa del artículo 64 impugnado.

A propuesta del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el Tribunal Pleno acordó ratificar las votaciones emitidas en la controversia constitucional 65/2012, lo cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.

Para efectos de esta votación, si alguno o algunos de los señores Ministros no estuvo o estuvieron presentes en las sesiones de seis y siete de junio de dos mil dieciséis, la ratificación respectiva implica su adhesión a la votación mayoritaria correspondiente.



Jueves 9 de junio de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Por tanto, dichas votaciones, en los apartados restantes, deberán indicar:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VII, relativo a la cuestión efectivamente planteada.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VIII, relativo a las causas de improcedencia, consistente en no sobreseer respecto de los artículos 156 y 184 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo y Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de cinco votos de los señores PODE Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I. y Laynez Potisek, respecto del apartado VIII, relativo a las causas de improcedencia, consistente en no sobreseer respecto del artículo 242 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.



Jueves 9 de junio de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VIII, relativo a las causas de improcedencia, consistente en sobreseer respecto del artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Medina Mora I. y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministrøs Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de todas las consideraciones adicionales, especialmente las relativas al artículo 116, fracción VII, constitucional, Pardo Rebolledo / apartándose de todas las consideraciones adicionales alusivas artículo 116, fracción constitucional y de las relativas al artículo 211 impugnado, Piña Hernández apartándose de todas las consideraciones adicionales alusivas al artículo 116, fracción VII, constitucional, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente

Aguilar Morales, respecto del apartado IX, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema I, denominado SUPREM "Impugnaciones relacionadas con la posibilidad de celebrar convenios", en sus once subapartados, consistentes en reconocer la validez de los artículos 11, fracción II, 14, 17, fracción IV, 156, párrafo octavo y fracción I, 163, 184, 185, 188, 192, 194, 195, 211, 242, 243 y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández



Jueves 9 de junio de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ministros Luna Ramos, Franco González Salas y Pardo Rebolledo reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

11

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado IX, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema II, denominado "Impugnaciones relacionadas con las facultades concurrentes", en sus cinco subapartados, consistentes en reconocer la validez de los artículos 1, fracción II, 8, 9, fracciones IV y X, 33, fracción II, incisos b), puntos 1 y 2, y c), puntos 1 y 2, y 90, fracción II, del Código Urbano del Estado de Querétaro. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado IX, relativo a las consideraciones y fundamentos, en sus temas III, denominado "Impugnaciones relacionadas con criterios de congruencia, coordinación y ajuste", en sus siete subapartados, IV, denominado "Impugnación relacionada con la aprobación del decreto y programa de desarrollo



Jueves 9 de junio de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"Impugnación relacionada con la falta de seguridad y certeza jurídicas", en su único subapartado, consistentes, respectivamente, en reconocer la validez de los artículos 13, fracciones II y XVIII, 16, fracciones III, IV y IX, 28, fracciones V y VI, 40, 41, fracción I, 42, fracción I, 65, párrafo último, 109 y 113 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado IX, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema VI, denominado "Impugnación relacionada con la iniciativa de creación de centros de población", en su único subapartado, consistente en declarar la invalidez del artículo 64 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en la porción normativa "del titular del Poder Ejecutivo del Estado o". Los señores Ministros Luna Ramos y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado X, relativo a los efectos.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el secretario general de acuerdos dio lectura a los



Jueves 9 de junio de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

suprema corte de justicia de la narpuntos resolutivos que regirán el presente asunto, en los siguientes términos:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en esta controversia constitucional respecto del artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en términos del apartado VIII de este fallo. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos/1, fracción II, 8, 9, fracciones IV y X, 11, fracción II, 13, fracciones II y XVIII, 14, 16, fracciones III, IV y IX, 17, fracción IV, 28, fracciones V y VI, 33, fracción II, incisos b), puntos 1 y 2, y c) puntos 1 y 2, 40, 41, fracción/I, 42, fracción I, 65, párrafo último, 90, fracción II, 109, 113, 156, párrafo octavo y fracción I, 163, 184, 185, 188, 192, 194, 195, 211, 242, 243 y 326 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en términos del apartado IX de esta sentencia. CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 64 del Código Urbano del Estado de Querétaro en la porción normativa "del titular del Poder Ejecutivo del Estado o", de conformidad con el apartado IX

13

de esta resolución; declaración de invalidez que surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de UPREM esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Querétaro. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Jueves 9 de junio de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.

14

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales recordó que se había acordado la revisión del engrose correspondiente en sesión privada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros para formular los votos que consideren pertinentes.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista.

III. 67/2012

Controversia constitucional 67/2012, promovida por el Municipio de Colón, Estado de Querétaro, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la misma entidad, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial local el treinta y uno de mayo de dos mil doce. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: "PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los

Jueves 9 de junio de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPHEMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACENTÍCULOS 1, fracción II; 8, 9, fracciones IV y X; 11, fracción II; 12, cuarto párrafo; 13, fracciones II y XVIII; 14, 16, fracciones III, IV y IX; 17, fracción IV; 28, fracciones V y VI; 33, fracción II, inciso b), puntos 1 y 2, e inciso c) puntos 1 y 2; 40, 41, fracción I; 42, fracción I; 65, último párrafo; 90, fracción II; 109, 113, 156, octavo párrafo y fracción I; 163, 184, 185, 188, 192, 194, 195, 211, 242, 243 y 326 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en términos del apartado IX de esta sentencia. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 64 del Código Urbano del Estado de Querétaro en la porción normativa que dice: "del titular del Poder Ejecutivo del Estado o", de conformidad con el apartado IX de esta resolución".

15

relativos, respectivamente, a los antecedentes, al trámite de la controversia constitucional, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a

votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV, V y VI

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el proyecto. Aclaró que la presente controversia constitucional fue planteada en términos idénticos a la diversa 65/2012,

Jueves 9 de junio de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

todos los ajustes y atender todas las observaciones aceptadas en dicho precedente. Por ende, se precisará en los resolutivos el sobreseimiento respecto del artículo 12 impugnado y la declaración de invalidez de la porción normativa del diverso 64 combatido.

16

A propuesta del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el Tribunal Pleno acordó ratificar las votaciones emitidas en la controversia constitucional 66/2012, lo cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.

Por tanto, dichas votaciones, en los apartados restantes, deberán indicar:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, PODE Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek SUPREMY Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VII, relativo a la cuestión efectivamente planteada.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VIII,



Jueves 9 de junio de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

suprema corte de Justicia de La Nacroellativo a las causas de improcedencia, consistente en no sobreseer respecto de los artículos 156 y 184 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo y Piña Hernández votaron en contra.

17

Se aprobó por mayoría de cinco votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I. y Laynez Potisek, respecto del apartado VIII, relativo a las causas de improcedencia, consistente en no sobreseer respecto del artículo 242 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VIII, relativo a las causas de improcedencia, consistente en sobreseer respecto del artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Medina Mora I. y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de todas las consideraciones adicionales, especialmente las relativas al artículo 116, fracción VII, constitucional, Pardo Rebolledo apartándose de todas las consideraciones



Jueves 9 de junio de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACI**ADICIONALES** alusivas al artículo 116, fracción VII. constitucional y de las relativas al artículo 211 impugnado, Piña Hernández apartándose de todas las consideraciones adicionales alusivas / al Cartículo 116, constitucional, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado IX, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema I, denominado "Impugnaciones relacionadas con la posibilidad de celebrar convenios", en sus once subapartados, consistentes en reconocer la validez de los artículos 11, fracción II, 14, 17, fracción IV, 156, párrafo octavo y fracción I, 163, 184, 185, 188, 192, 194, 195, 211, 242, 243 y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. Los Ministros Luna Ramos, Franco González Salas y Pardo Rebolledo reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

18

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los PODE señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo SUPREM Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado IX, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema II, denominado "Impugnaciones relacionadas con las facultades concurrentes", en sus cinco subapartados, consistentes en reconocer la validez de los artículos 1, fracción II, 8, 9, fracciones IV y X, 33, fracción II, incisos b), puntos 1 y 2, y



Jueves 9 de junio de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Estado de Querétaro. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado IX, relativo a las consideraciones y fundamentos, en sus temas III, denominado "Impugnaciones relacionadas con criterios de congruencia, coordinación y ajuste", en sus siete subapartados,/IV, denominado "Impugnación relacionada con la apropación del decreto y programa de desarrollo urbano", en su único/ subapartado, y V, denominado "Impugnación relacionada con la falta de seguridad y certeza jurídicas", en su único subapartado, consistentes. respectivamente, en reconocer la validez de los artículos 13, fracciones II y XVIII, 16, fracciones III, IV y IX, 28, fracciones V y V, 40, 41, fracción I, 42, fracción I, 65, párrafo último, 109 y 113 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

19

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado IX, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema VI, denominado "Impugnación relacionada con la iniciativa de creación de centros de población", en su único

Jueves 9 de junio de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACONIBADARITADO, consistente en declarar la invalidez del artículo 64 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en la porción normativa "del titular del Poder Ejecutivo del Estado o". Los señores Ministros Luna Ramos y Laynez Potisek votaron en contra.

20

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado X, relativo a los efectos.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el secretario general de acuerdos dio lectura a los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, en los siguientes términos:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en esta controversia constitucional respecto del artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en términos del apartado VIII de este fallo. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 1, fracción II, 8, 9, fracciones IV y X, 11, fracción II, 13, fracciones II y XVIII, 14, 16, fracciones III, IV y IX, 17, fracción IV, 28, fracciones V y VI, 33, fracción II, incisos b), puntos 1 y 2, y c) puntos 1 y 2, 40, 41, fracción I, 42, fracción I, 65, párrafo último, 90, fracción II, 109, 113, 156, párrafo octavo y fracción I, 163, 184, 185, 188, 192, 194, 195, 211, 242, 243 y 326 del

\_ 21

Sesión Pública Núm. 63

Jueves 9 de junio de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NAC©Ódigo Urbano para el Estado de Querétaro, en términos del apartado IX de esta sentencia. CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 64 del Código Urbano del Estado de Querétaro en la porción normativa "del titular del Poder Ejecutivo del Estado o", de conformidad con el apartado IX de esta resolución; declaración de invalidez que surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Querétaro. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.

PODER JEI señor Ministro Presidente Aguilar Morales recordó

SUPREMA SE había acordado la revisión del engrose correspondiente en sesión privada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros para formular los votos que consideren pertinentes.



Jueves 9 de junio de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con treinta y seis minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el lunes trece de junio del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coelfo Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

MEMA CORTE DE LA FEDERACIÓN MEMA CORTE DE PUSTO LA CACIONA SECRETARIA GENERAL DE ACUERCO

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN